

La querella unificada (3644/74)

Luego de que el Tribunal dispusiera la separación de los fiscales de lo que quedaba de juicio oral, la querella unificada de AMIA, DAIA y Familiares abandonaron la sala de audiencias en protesta por la decisión que, afirmaron, se había tomado contrariando la jurisprudencia de la Corte Suprema, la Cámara de Casación y del propio Tribunal.

Las autoridades de AMIA y DAIA presentaron un escrito reiterando críticas al tribunal. Concretamente observaron que se había producido un trato desigual a los testigos que fueron víctimas del atentado en comparación con los funcionarios políticos y policiales de alta jerarquía. Manifestaron también que hubo oscilaciones del Tribunal en los criterios para permitir los interrogatorios. Se quejaron de haberse enterado por vía circunstancial la presencia de Horacio Stiusso en Alemania el día de la declaración del testigo iraní y denunciaron un alineamiento de este último testigo con la versión aportada por Stiusso.

Si bien manifestaron que el Tribunal había perdido imparcialidad, decidieron no recusarlo dada la gravedad de la medida.

El Tribunal respondió en detalle dichas manifestaciones. Sostuvieron que el retiro de la sala de audiencias era entendible para los familiares pero no así para los dirigentes y letrados, quienes, de advertir tantas irregularidades debieron haber defendido los intereses de sus representados.

Afirmó el tribunal que tal vez “debido a que en la anterior instancia se les permitió, casi de manera exclusiva, participar de actos procesales y hasta en lo que podría denominarse tareas de espionaje a detenidos y sus letrados, consideraron que en esta etapa dicha suerte continuaría y al frustrarse tales expectativas asumieron la actitud, imbuidos no se sabe por quien, de censores del Tribunal, cuestionando todos aquellos actos que no fuesen de su gusto, pese a que no los perjudicara y no los recurriesen”ⁱ.

Luego de ello, los jueces respondieron las críticas. En ese camino sostuvieron que “defender a ultranza a los funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal a cuyo cargo estuvo la peor investigación de la que hemos tenido conocimiento, sin modificar, mínimamente, la perspectiva en esa incansable tarea, ni demostrar alguna duda o al menos una oscilación en el pensamiento, tampoco puede exhibirse como una virtud, sino, mas bien... como una visión solo apegada a las constancias escritas de la instrucción y no a la verdad que surgió del debate”ⁱⁱ.

También señaló el Tribunal la escasa crítica que hizo la querella sobre la actividad durante la instrucción, afirmando que agudizaban la crítica respecto de quienes se empeñaron en la búsqueda de la verdad real mientras que se protegió a los funcionarios que resguardaron una versión espuriamente concertada.

Sobre el tema de Stiusso y el testigo "C", el Tribunal afirmó que lo actuado durante la instrucción sobre el testigo "C" fue secreto para todas las partes con excepción de los apoderados de la querella, quienes asistieron a las diferentes declaraciones del testigo. así, mencionó la vergonzosa actuación que tuvieron en ocasión de concurrir a Alemania, oportunidad en la cual el juez de ese país debió revocar la autorización de participación que había dado a Galeano, al fiscal Barbaccia y a la Dra. Nercellas, ya que habían violado la confidencialidad transmitiendo de forma tendenciosa el contenido de la declaración de C antes de que esta terminara.

El Tribunal manifestó no advertir cuál fue el perjuicio que les causó el alejamiento de los fiscales. Por último criticó la relación de excesiva familiaridad que mantenía Beraja con el juez de la causa, transcribiendo párrafos de conversaciones telefónicas.

La respuesta de la querella quedó plasmada en el recurso de casación que interpuso en contra de la sentencia. Allí defendieron su labor como parte del proceso y afirmaron que el Tribunal dedicaba un capítulo a la decisión de la querella de retirarse del debate –en señal de protesta frente al apartamiento de los fiscales de la causa-. "Tratándose de una situación por completo ajena al estricto objeto procesal de la causa, no resultaba en modo alguno conducente que el Tribunal utilizara el contexto de la sentencia para formular tales comentarios, excediendo desmesuradamente su jurisdicción, la cual esta delimitada por los hechos y las personas traídas a juicio". Se transcriben a continuación algunos párrafos sobre el tema:

Lo cierto –y lamentable- es que los comentarios están, y que el tenor de los mismos revela al mismo tiempo una falta absoluta de decoro jurisdiccional ... y una lisa y llana irrespetuosidad para con la investidura de los letrados patrocinantes de esta querella.

Lamentamos profundamente esta actitud adoptada por el Tribunal, que en realidad no hace más que confirmar a esta parte lo que ya denunciara precisamente en aquél escrito...: la imparcialidad de la actuación jurisdiccional quedó irremediablemente afectada ya en el transcurso del debate; imparcialidad de la que la sentencia es un reflejo que se repite a través de sus cientos de páginas hasta parecerse, todas ellas, a una misma y única página donde los argumentos son menos construcciones conceptuales destinados a convencer que ejercicios de autoridad destinados a vencer.

No fue posible leer en el fallo de V.E. la meditada y cardinal posición que le era exigible a un Tribunal imparcial, sino tan solo una crítica acerba" y que "en el afán por destruir absolutamente todo lo vinculado con la investigación, se procuró también desacreditar a las personas e instituciones que, por convicción y por obligación, intentaron probar en

un juicio oral una versión de los hechos que entendían y entienden acreditada.

Expresaron también que no iban a demorarse “en considerar la imagen de construcción conspirativa que el Tribunal posee respecto de la etapa de instrucción de esta causa, a partir de la cual supone que esta querrela fue una suerte de invitada privilegiada a un festival investigativo; se trata de una visión demasiado pueril, incompatible con la dimensión de la tragedia que constituyó el objeto procesal de la causa para que merezca respuesta”.

ⁱ Página 3649.

ⁱⁱ Página 3652